

**ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE
PARTICIPACIONES SOCIALES**

OTORGADA POR:

**EFRAIN SANANGO PAGUAY y MARIA
EMPERATRIZ CAMPOS PESANTEZ y otros**

A FAVOR DE:

**MARCO EFRAIN SANANGO CAMPOS
y FRECIA SABEDRA LLIGUICOTA ORTEGA**

CUANTÍA: 124 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del
Cañar en la República del Ecuador, a los veinte y
cuatro días del mes de marzo del año dos mil
quince. Ante mi Doctor **JOSE FABRICIO MOLINA
MOLINA**, Notario Público Tercero del Cantón,
comparece a la celebración de la presente escritura
en calidad de cedentes los cónyuges señores
**EFRAIN SANANGO PAGUAY y MARIA
EMPERATRIZ CAMPOS PESANTEZ** casados, y la
señora **MARIA MERCEDES LEMA QUITO** en
calidad de mandataria de los cónyuges **SEGUNDO
JOSE GUAMAN LEMA Y LORGIA MAGDALENA
MIZHQUIRI CHUYA** casados; según consta del
poder que se adjunta como habilitante; y, por otra
parte en calidad de cesionarios los señores **MARCO
EFRAIN SANANGO CAMPOS** casado, y **FRECIA
SABEDRA LLIGUICOTA ORTEGA**, casada, los
comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de

1 Azogues, idóneos y conocidos por mi doy fe,
2 quienes me ha presentado sus respectivos
3 documento de identificación, bien instruidos en el
4 objeto y resultados legales de la presente escritura
5 pública a cuyo otorgamiento proceden libre y
6 voluntariamente con la capacidad civil necesaria
7 para realizar esta clase de actos y contratos
8 exponen, que tienen a bien elevar a escritura
9 pública el contenido de la minuta que me entregan
10 la misma que copiada dice: **Señor Notario.** Anexe
11 en el protocolo de escritura a su cargo una en la
12 que coste **LA CESION DE PARTICIPACIONES**
13 **SOCIALES en TRANSPORTE DE PASAJEROS**
14 **INTRAPROVINCIAL MONTERO ZEA CIA. LTDA.,**
15 con el siguiente texto: **Primero.- Otorgantes:**
16 **Acuden a la celebración de esta cesión de**
17 **participaciones sociales en calidad de Cedentes:**
18 **SANANGO PAGUAY EFRAIN,** y su cónyuge; y,
19 **LEMA QUITO MARIA MERCEDES,** con su
20 consentimiento, en nombre y representación del
21 señor **GUAMAN LEMA SEGUNDO JOSE** y conyuge,
22 según poder que adjunta, ecuatorianos
23 domiciliados en el cantón Biblián, por sus
24 propios derechos y los que representan en
25 **TRANSPORTE DE PASAJEROS**
26 **INTRAPROVINCIAL MONTERO ZEA CIA. LTDA.,** y
27 en calidad de **Cesionarios:** **SANANGO CAMPOS**
28 **MARCO EFRAIN,** casado; y, **LLIGUICOTA ORTEGA**

1 FRECIA SABEDRA, casada, ecuatorianos, con
2 domicilio en el cantón Biblián, respectivamente.
3 Segundo.- Antecedentes.- Uno: por escritura
4 pública que autorizo el Notario segundo del
5 cantón Azogues, Doctor Rolando Ruiz Vásquez, el
6 veinte y ocho de Noviembre del dos mil, e inscrita
7 en el Registro Mercantil del cantón Biblián, con el
8 número cinco, el doce de Diciembre del dos mil
9 se constituyó TRANSPORTE DE PASAJEROS
10 INTRAPROVINCIAL MONTERO ZEA Cia. Ltda. Dos:
11 Mediante escritura de fecha veinte y tres de Mayo
12 del dos mil tres, en la Notaría Segunda del cantón
13 Biblián, del Doctor Daniel Calle Córdova, la
14 sociedad aumento su Capital, reformo su estatuto
15 y se inscribió con el número diez, el diez y siete
16 de junio del dos mil tres.- TRES: El veinte y
17 cuatro de Abril del dos mil siete, en la Notaría
18 Tercera del cantón Azogues, del Doctor
19 Washington Sánchez Calero, la Compañía
20 procedió a MODIFICAR SU OBJETO SOCIAL, A
21 CAMBIAR DE DENOMINACION, DE DOMICILIO y
22 REFORMO INTEGRAMENTE SU ESTATUTO,
23 inscribiéndose en el Registro Mercantil con el
24 número cuatro, el treinta de mayo del dos mil
25 siete. CUATRO: la Junta Universal de Socios, de
26 fecha diez y ocho de Marzo del dos mil quince,
27 AUTORIZO LA VENTA DE PARTICIPACIONES
28 SOCIALES, tal y como se expresa en la misma,

1 cuya copia se adhiere como documento
2 habilitante. Tercero: CESION DE

3 PARTICIPACIONES SOCIALES.- En esta virtud de
4 acuerdo a lo especificado declaramos que se
5 procede a la cesión de participaciones de la
6 siguiente manera: EFRAÍN SANANGO PAGUAY,
7 QUIEN TIENE A SU HABER SESENTA Y DOS
8 PARTICIPACIONES, CEDE EN SU TOTALIDAD A
9 FAVOR DEL SR. SANANGO CAMPOS MARCO
10 EFRAÍN, LEMA QUITO MARIA MERCEDES, EN
11 NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GUAMAN LEMA
12 SEGUNDO JOSE, SEGÚN PODER ADJUNTO,
13 SESENTA Y DOS PARTICIPACIONES CEDE EN SU
14 TOTALIDAD A FAVOR DE LLIGUICOTA ORTEGA
15 FRECIA SABEDRA. CUARTO: CUANTIA.- la cuantía
16 la fijo en CIENTO VEINTE Y CUATRO DÓLARES.

17 QUINTO.- ANOTACIONES: Para los fines de ley se
18 deberá anotar la cesión de participaciones en el
19 libro correspondiente y en la matriz de la Escritura
20 de Constitución. Se dignará agregar las cláusulas
21 de estilo para la plena validez del acto societario.
22 Atentamente, f) Doctor René Duran Landivar,
23 abogado matricula profesional número 03-1996-5
24 Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que los
25 comparecientes la reconocen como suya y la dejan
26 elevada a escritura pública para los fines legales
27 consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE.....

ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL
MONTERO ZEA CIA.LTDA.

En el cantón Biblian, Provincia del Cañar, a los dieciocho días del mes de Marzo del dos mil quince, en la oficina de **TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL MONTERO ZEA CIA.LTDA.**, ubicada en la Av. Francisco Calderón entre las calles Tomas Sacoto y 3 de Noviembre, siendo las dieciocho horas, se reúnen los siguientes socios: **ACEVEDO LEMA MIGUEL ANGEL**, propietario de sesenta y dos participaciones; **BUSTOS MUÑOZ ZOILA VICTORIA**, propietario de sesenta y dos participaciones; **CADMEN CRESPO CESAR ANTONIO**, propietario de sesenta participaciones; **CHABLA GOMEZ SEGUNDO MANUEL JESUS**, propietario de sesenta y dos participaciones; **GUAMAN LEMA SEGUNDO JOSE**, acudiendo su poderdante según poder adjunto la señora **María Mercedes Lema Quito**, propietario de sesenta y dos participaciones; **INGUIL MOROCHO JOSE MIGUEL**, propietario de sesenta y dos participaciones; **LEMA PULI BLANCA CECILIA**, propietario de sesenta y dos participaciones; **LEMA ZHININ MANUEL FLORENTIN**, propietario de sesenta y dos participaciones; **MATUTE VICUÑA CESAR ANIBAL**, propietario de sesenta y dos participaciones; **MATUTE VICUÑA GALO FERNANDO**, propietario de sesenta y dos participaciones; **MINCHALA LUIS ANTONIO**, propietario de sesenta y dos participaciones; **ORTIZ CASTRO ROMULO ROMO**, propietario de sesenta y dos participaciones; **PAGUAY SANTOS MANUEL MESIAS**, acudiendo su poderdante **Rosa Amelia Guamán Pillcorema**, documento que se agrega al expediente, propietario de sesenta y dos participaciones; **SANANGO CAMPOS CARLOS VINICIO**, propietario de sesenta y dos participaciones; **SANANGO PAGUAY EFRAIN**, propietario de sesenta y dos participaciones. Al estar presente todos los asociados y por lo tanto representan el cien por cien del capital suscrito y pagado de la Compañía, que es de novecientos veinte y ocho dólares, resuelven por unanimidad constituirse en junta universal, para conocer y resolver el siguiente orden del día: **1.- CONSTATAACION DEL QUORUM REGLAMENTARIO. 2.- AUTORIZACION DE CESION DE PARTICIPACIONES. 3.- TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA EN ANONIMA 4.- ADOPCION DEL NUEVO ESTATUTO.** Preside la sesión su titular el señor **Galo Fernando Matute Vicuña**, actúa en la secretaría el Gerente señor **Carlos Vinicio Sanango Campos**. El Presidente de la Junta declara válidamente instalada la reunión y ordena que por secretaría se de lectura al orden de día. El Secretario de la presente Junta luego de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de Compañías, expresa que los puntos a tratarse son los que se detallaron. Este orden del día es aprobado por unanimidad, seguidamente se desarrolla el mismo: **PUNTO UNO.-** Al estar presente los socios en su totalidad el quórum reglamentario queda constituido. **PUNTO DOS.-** Toma la palabra el señor **Sanango Paguay Efraín** como también la señora **Lema Quito María Mercedes**, en nombre y representación del Socio **Guamán Lema Segundo José**, según poder que le confiere el mismo, quienes solicitan que se les conceda la autorización para que se proceda a la cesión de sus participaciones a favor de las personas que más adelante se las detallara, la sala por unanimidad de voluntades decide conferir la respectiva autorización para que se realice la transacción arriba indicada de acuerdo a lo siguiente: **El señor SANANGO PAGUAY EFRAIN, cede las sesenta y dos participaciones a favor del señor SANANGO CAMPOS MARCO EFRAIN. La señora Lema Quito María Mercedes, en nombre y representación del señor Guamán Lema Segundo José y su conyuge, según poder adjunto, cede las sesenta y dos participaciones a favor de la señora LLIGUCOTA ORTEGA FRECIA SABEDRA. PUNTO TRES.-** El señor Presidente propone que por así convenir al interés social de la Compañía, la junta general de socios acuerde la transformación de **TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL MONTERO ZEA CIA.LTDA.**, en **SOCIEDAD ANONIMA**, conservando para el efecto la misma denominación, esto es **TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL MONTERO ZEA S.A.** El Presidente pone en consideración de la Junta esta proposición y expresa que la transformación propuesta, si se obra con sujeción a la ley no cambia la personalidad de la Compañía ni determina la pérdida de tal personalidad, ni menos opera su disolución, conservando en su integridad su objeto social, puesto que por mandato expreso de la ley de Compañías la personalidad de la entidad continuara subsistiendo bajo la nueva forma o figura, así como los actuales socios de la Compañía de responsabilidad limitada, estos conservaran en la Compañía transformada la misma proporción en las participaciones que se convertirán en acciones ordinarias y nominativas. Seguidamente somete a votación la propuesta de transformación, se obtiene la aceptación unánime de la misma, en esa virtud el Presidente declara formalmente aprobado el acuerdo de transformación. **PUNTO CUATRO.-** Como consecuencia de la transformación de la Compañía limitada a

anónima LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS CONOCE, DISCUTE Y FINALMENTE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ESTATUTO PREVIAMENTE ELABORADO QUE SUSTITUIRA INTEGRAMENTE AL ANTERIOR Y QUE ES COMO SIGUE:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
TITULO PRIMERO
NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.

Artículo 1.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: **TRANSPORTES DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL EN BUSES MONTERO ZEA S.A.**

Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el sector ATAR, cantón Biblian, Provincia del Cañar.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Compañía tiene como objeto principal, **BRINDAR EL SERVICIO PERMANENTE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL**, desde su domicilio, hacia aquellos lugares que autoricen los competentes organismos, de tránsito. Para el cumplimiento de sus objetivo, la Compañía, podrá celebrar cualquier acto o contrato lícitos así como realizar importaciones de vehículos, y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras Compañías con idéntico objeto social.

Artículo 4.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Biblian. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

TITULO SEGUNDO
CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO: Es de **NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en **NOVECIENTAS VEINTE Y OCHO** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una, enumeradas del cero cero uno al **NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO** inclusive.

Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES: La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista.

Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán

derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.



Artículo 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal.

Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías.

Artículo 14.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.

TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 16.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos.

Artículo 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar o incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.

Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se reportará por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.



TITULO CUARTO
GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente.

Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo 21.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

Artículo 23.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará

como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.



Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.

Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General.

Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente.

Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de



CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley.

Artículo 32.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.

Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

Artículo 34.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del SERVICIO PERMANENTE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo 35.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Artículo 36.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Artículo 37.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas.

Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.

No habiendo otro asunto que tratar se declaró en receso la junta con el fin de que se elabore el acta correspondiente. Se reinstala la Junta con el mismo número de asistentes para dar lectura al acta, la que una vez leída, es aprobada por unanimidad autorizando a su vez al señor Gerente de la Compañía a fin de que otorgue la escritura pública de transformación y demás actos jurídicos que aprobó esta Junta Universal de Socios, dándose por concluida la misma, firmando para constancia en unidad de acto el Presidente, Gerente y Socios con lo que culmina la presente siendo las veinte horas.


Matute Vicuña Galo Fernando
030165668-2
PRESIDENTE


Sanango Campos Carlos Vinicio
030165214-5
GERENTE



LOS SOCIOS


Paguay Santos Manuel Mesias
030093642-1
Firma su apoderada Sra.
Guaman Pillcorema Maria Rosa


Acovedo Lema Miguel Angel
030059268-0


Bustos Muñoz Zoila Victoria
030077334-8


Cadmen Crespo Cesar Antonio
030082382-0


Chabla Gomez Segundo Manuel Jesus
030024577-6

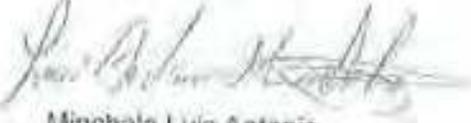

Guaman Lema Segundo Jose
030142249-9
Firma su apoderada Sra.
Lema Quito Maria Mercedes


Ingull Morocho Jose Miguel
030108218-6


Lema Puli Blanca Cecilia
030116628-6


Lema Zhirin Manuel Florentin
030068579-9


Matute Vicuña Cesar Anibal
030144991-4


Minchala Luis Antonio
030083592-3


Ortiz Castro Romulo Romo
030146273-5


Sanango Paguay Efrain
030071120-7





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas



TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 1598 / 2006

PAGINA: 1598

Apoderado

En la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día de hoy por doce días del mes de diciembre del dos mil seis, ante mí, MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS Consul en esta ciudad, comparece MANUEL MESIAS PAGUAY SANTOS mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, con domicilio en NUEVA YORK, con cédula número 0300936481, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MARIA ROSA AMELIA GUAMAN PILCOREMA, con cédula de ciudadanía número 0300946472, domiciliado en BIBLIAN, CANAR, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cágones arrendatarios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, o cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaudo, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para use efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder al mandatario



que represente a(l-la-los-las) poderante(s) en todo juicio, con sus facultades judiciales, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,ios,las) poderante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(aron) en su contenido, aprobó(aron) todas las partes y firmó(aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

D. MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS
Cónsul

D. MANUEL MESIAS PAGUAY SANTOS

Certifico - Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis.

MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS,
Cónsul

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 - US\$ 80
CNY





Consulado General del Ecuador en New



P. G. No. 275 - 2003

PODER GENERAL NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO - DOS MIL TRES.

En la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, al primer día del mes de octubre del año dos mil tres, ante mí, Iván Naranjo Logroño, Consul General del Ecuador, comparecen los cónyuges Segundo José Guamán Lema y Lorgia Magdalena Mizhquiri Chuya, ecuatorianos, casados entre sí, con cédulas de ciudadanía número 030142249-9 y 030164926-5 respectivamente, domiciliados en Main St., Fort Lee, Estado de New Jersey 07024, Estados Unidos de América, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, manifiestan su voluntad de conferir **Poder General**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora **María Mercedes Lema Quito**, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en la ciudad en Biblián, provincia del Cañar, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador, en los siguientes actos y contratos, y realice todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones del mandatario, pues más bien las amplía de conformidad a la Ley, las mismas que son: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias; c) venda y enajene, permute o hipoteque, dé en anticresis los bienes de propiedad de los poderdantes, para lo cual está autorizada para suscribir todos los documentos que para este propósito se requieran; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a los mandantes, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador, y las administre; h) realice toda clase de trámite ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tengan derecho los poderdantes por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultado a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por los poderdantes todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; i) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; j) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; k) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; l) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad de los poderdantes, además, ponga prohibición de

Continúa en la página dos.....

30 Montgomery Street, Suite 1020, Jersey City, New Jersey 07302 • Tel: (201) 985-1700

(201) 985-1300 Fax: (201) 985-2959



Página dos - Poder General No. 275 - 2003

venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los poderdantes; n) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autoriza la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autoriza también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; o) la mandataria podrá además realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades de los poderdantes, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto.- Para la ejecución de este Poder, la mandataria está facultada a contratar un abogado en libre ejercicio profesional para que represente a los poderdantes en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el Abogado nombrado, en calidad de Procurador Judicial de confianza con lo dispuesto en las leyes correspondientes.- Los poderdantes confieren todas las atribuciones de procuración constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil.- Hasta aquí la voluntad expresa de los compareciente.- Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y aprobando todas sus partes, firmaron conmigo, el Cónsul General del Ecuador, al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.


Segundo José Guamán Lema


Lorgia Magdalena Mizhquiri Chuya


Iván Naranjo Logroño
Cónsul General del Ecuador



CERTIFICO.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (PODERES GENERALES) del Consulado General del Ecuador en Jersey City Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica que, de conformidad con la Ley, se lleva en esta oficina consular.- Dado y sellado el día de hoy, primero de octubre del año dos mil tres.
Arancel Consular: II-6-1 US\$80.00

DOY FE.- Que la fotocopia que antecede en este documento es igual al original que me presentó para su autenticación y comprobación de su exactitud.
Fotocopia de... del 200...



04 ABR, 2007
Daniel Calle Cordova
NOTARIO SEGUNDO CANTON BIBLIAN
CANTON BIBLIAN


Iván Naranjo Logroño
Cónsul General del Ecuador



1 Hasta aquí el documento habilitante. Cédulas de ley
2 presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los
3 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su
4 contenido y firman conmigo el Notario todo en unidad de acto
5 de lo cual Doy Fe.- f) Efraín Sanango Paguay - CI.
6 030071120-7.- f) Emperatriz Campos.- CI. 030083334-0.- f)
7 María Lema.- CI: 030058421-8.- f) Marco Sanango.- CI.
8 030200598-8.- f) Frecia Lliguicota.- CI: 030103097-9.- EL
9 NOTARIO: f) DR. JOSÉ MOLINA MOLINA.

10
11 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta
12 copia que es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el
13 mismo día de su celebración.



14
15
16
17
18
19 DOY FE: Que he marginado con esta fecha en la escritura matriz de
20 MODIFICACION DE OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE
21 TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL MONTERO
22 ZEA CIA. LTDA de fecha 24 de abril del año 2007, la escritura de
23 Cesión de Participaciones Sociales constante en la presente
24 escritura

25
26 Azogues, 09 de diciembre del 2014.



Dr. José Molina Molina
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES



-jo el No. 1 del Registro de Cesión de Participaciones, Repertorio No. 16, del Registro Mercantil; queda inscrita esta Cesión de Participaciones. Biblián, 08 de abril de 2015.





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN BIBLIÁN**



Oficio Nro. RPMCB-2015-0078-OF

Biblián, 05 de mayo de 2015

Sistema Nacional de Registro Mercantil, son los siguientes: 13. Cesiones de Participación". (El subrayado y resaltado me pertenece).

Inclusive al respecto existe Doctrina emitida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de cuyo texto se establece: *"La falta de definición de un proceso registral homogéneo, en la inscripción del trámite denominado Transferencia de Participaciones Sociales; ha ocasionado que, ciertos registros inscriban y marginen dicho acto, mientras que otros únicamente lo marginan. Frente a ésta situación, la DINARDAP, en uso de la facultad investigativa que le otorga la ley, realizó el análisis legal pertinente cuyo resultado ha permitido determinar que los registradores deben inscribir y marginar el trámite denominado Transferencia de Participaciones Sociales, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente"*. (El subrayado y resaltado me pertenece).

La Ley de Compañías en el Art. 33 señala: *"El establecimiento de sucursales, el aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y disolución anticipada, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que reduzcan la duración de la compañía, o excluyan a alguno de sus miembros, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie"*. (Énfasis agregado).

Por todo lo antes manifestado, usted podrá apreciar que el Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil del Cantón Biblián, actúa dentro del marco legal, sin que exista "error" alguno como se ha señalado, sino por el contrario cumpliendo en este acto, con las formalidades legales que se llevaron a cabo para la Constitución de la Compañía, habiéndose realizado la Inscripción y Marginación, respectivas, sin que tampoco exista omisión alguna dentro del presente trámite.

Para mayor abundancia, adjunto documentación mediante la cual justifico todo lo antes mencionado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. María Diana Maldonado Cabrera
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD I

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 030071120-7

SANANGO PAGUAY EFRAIN
CAMAR/BIBLIAN/BIBLIAN

14 FEBRERO 1962

FECHA DE NACIMIENTO 001-0016 00043 M

CAMAR/BIBLIAN

BIBLIAN 1962

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V23431222

CASADO MARIA CAMPOS

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL SANANGO

TERESA PAGUAY

AZOGUES 02/03/2010

02/03/2022

REN 2425984

[Signature]

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 030083334-0

APELLIDOS Y NOMBRES
CAMPOS PESANTEZ
MARIA EMPERATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO
CANAR
BIBLIAN

FECHA DE NACIMIENTO 1964-05-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

EFRAIN
SANANGO PAGUAY

[Signature]

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN TOQUILLERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CAMPOS LUIS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PESANTEZ ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AZOGUES 2013-01-07

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-01-07

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 030058421-6

APELLIDOS Y NOMBRES
LEMA QUITO
MARIA MERCEDES

LUGAR DE NACIMIENTO
CANAR
BIBLIAN

SAN FCO DE SAGEO

FECHA DE NACIMIENTO 1959-07-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Divorciada

[Signature]



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LEMA JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUITO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AZOGUES 2011-07-20

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-07-20

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

004 - 0300

0300833340

CAMPOS PESANTEZ MARIA EMPERATRIZ

CANTON BIBLIAN

CIRCONSCRIPCIÓN BIBLIAN

ZONA 0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

022 - 0098

0300711207

SANANGO PAGUAY EFRAIN

CANTON BIBLIAN

CIRCONSCRIPCIÓN BIBLIAN

ZONA 0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

002 - 0088

0300584216

LEMA QUITO MARIA MERCEDES

CANTON BIBLIAN

CIRCONSCRIPCIÓN SAN FCO DE SAGEO

ZONA 0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

2.º nivel 10 J

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 030200598-8

SANANGO CAMPOS MARCO EFRAIN
CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN
05 DICIEMBRE 1984

FECHA DE EMISIÓN 0019-00019 M
CANAR/BIBLIAN
BIBLIAN 1985

Mano Sanango

EQUATORIANA***** V38482242

CASADO LENA SUANAN DTEBA ISABEL
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

EFRAIN SANANGO PAGUAY
MARTATE CAMPOS PESANTEZ
AZOGUES 16/18/2009

16/12/2021
REN 2119437

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2016

022
022-0030 0302005988

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SANANGO CAMPOS MARCO EFRAIN

CANAR PROVINCIA BIBILIAN CIRCUNSCRIPCIÓN B
BIBILIAN CANTÓN B ZONA

13 PRESIDENTE DE LA JUNTA

TERCERA AZOGUES - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 030103097-9

LLIGUICOTA ORTEGA FRECIA SABEDRA
CANAR/SUSCAL/SUSCAL
25 ABRIL 1971

FECHA DE EMISIÓN 003-0112 00112 F
CANAR/SUSCAL
SUSCAL 1971

Frecia Sabedra

EQUATORIANA***** V3383V2222

CASADO RICARDO SANANGO PAGUAY
SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALEJANDRO LLIGUICOTA
CARLOTA ORTEGA
AZOGUES 05/08/2004

05/08/2016
REN 0085969

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2016

016
016-0016 0301030979

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
LLIGUICOTA ORTEGA FRECIA SABEDRA

CANAR PROVINCIA BIBILIAN CIRCUNSCRIPCIÓN B
BIBILIAN CANTÓN B ZONA

13 PRESIDENTE DE LA JUNTA

TERCERA AZOGUES - ECUADOR

RAZON: EL DÍA DE HOY LUNES TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, MARGINO EN LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DE INGRESO DE NUEVOS SOCIOS AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MONTERO ZEA COMPAÑÍA LIMITADA, DEL PROTOCOLO DEL ARCHIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN BIBLIÁN A MI CARGO, LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR EFRAIN SANANGO PAGUAY Y OTROS A FAVOR DEL SEÑOR MARGO EFRAIN SANANGO CAMPOS Y CONYUGE, DE FECHA VEINTE Y CUATRO DE MARZO DE DOS MILQUINCE, ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES, DOCTOR JOSE MOLINA MOLINA. DOY FE.


Dr. Oscar Toledo Molina
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIBLIÁN





Factura: 001-002-000000324



20150301002000058

NOTARIO(A) MARIA FERNANDA ROJAS CORONEL

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AZOGUES

RAZÓN MARGINAL N° 20150301002000058

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANANGO CAMPOS MARCO EFRAIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0302005988
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	



[Handwritten signature]
NOTARIO(A) MARIA FERNANDA ROJAS CORONEL
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AZOGUES

2015	3	01	02	000058
------	---	----	----	--------

RAZON: DOY FE, QUE HOY 25 DE MARZO DE 2015, MARGINO EN ESTE PROTOCOLO LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR EFRAIN SANANGO PAGUAY Y OTROS A FAVOR DEL SEÑOR MARCO EFRAIN SANANGO CAMPOS Y CONYUGE, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015, ANTE EL NOTARIO TERCERO DE ESTE CANTÓN AZOGUES, DOCTOR JOSE MOLINA MOLINA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



Dra. ~~Fernanda Rojas Coronel~~
NOTARIA SEGUNDA DE AZOGUES



**ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE
PARTICIPACIONES SOCIALES**

OTORGADA POR:

**EFRAIN SANANGO PAGUAY y MARIA
EMPERATRIZ CAMPOS PESANTEZ y otros**

A FAVOR DE:

**MARCO EFRAIN SANANGO CAMPOS
y FRECIA SABEDRA LLIGUICOTA ORTEGA**

CUANTÍA: 124 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del
Cañar en la República del Ecuador, a los veinte y
cuatro días del mes de marzo del año dos mil
quince. Ante mi Doctor **JOSE FABRICIO MOLINA
MOLINA**, Notario Público Tercero del Cantón,
comparece a la celebración de la presente escritura
en calidad de cedentes los cónyuges señores
**EFRAIN SANANGO PAGUAY y MARIA
EMPERATRIZ CAMPOS PESANTEZ** casados, y la
señora **MARIA MERCEDES LEMA QUITO** en
calidad de mandataria de los cónyuges **SEGUNDO
JOSE GUAMAN LEMA Y LORGIA MAGDALENA
MIZHQUIRI CHUYA** casados; según consta del
poder que se adjunta como habilitante; y, por otra
parte en calidad de cesionarios los señores **MARCO
EFRAIN SANANGO CAMPOS** casado, y **FRECIA
SABEDRA LLIGUICOTA ORTEGA**, casada, los
comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de

1 Azogues, idóneos y conocidos por mi doy fe,
2 quienes me ha presentado sus respectivos
3 documento de identificación, bien instruidos en el
4 objeto y resultados legales de la presente escritura
5 pública a cuyo otorgamiento proceden libre y
6 voluntariamente con la capacidad civil necesaria
7 para realizar esta clase de actos y contratos
8 exponen, que tienen a bien elevar a escritura
9 pública el contenido de la minuta que me entregan
10 la misma que copiada dice: **Señor Notario.** Anexe
11 en el protocolo de escritura a su cargo una en la
12 que coste **LA CESION DE PARTICIPACIONES**
13 **SOCIALES en TRANSPORTE DE PASAJEROS**
14 **INTRAPROVINCIAL MONTERO ZEA CIA. LTDA.,**
15 con el siguiente texto: **Primero.- Otorgantes:**
16 **Acuden a la celebración de esta cesión de**
17 **participaciones sociales en calidad de Cedentes:**
18 **SANANGO PAGUAY EFRAIN,** y su cónyuge; y,
19 **LEMA QUITO MARIA MERCEDES,** con su
20 consentimiento, en nombre y representación del
21 señor **GUAMAN LEMA SEGUNDO JOSE** y conyuge,
22 según poder que adjunta, ecuatorianos
23 domiciliados en el cantón Biblián, por sus
24 propios derechos y los que representan en
25 **TRANSPORTE DE PASAJEROS**
26 **INTRAPROVINCIAL MONTERO ZEA CIA. LTDA.,** y
27 en calidad de **Cesionarios:** **SANANGO CAMPOS**
28 **MARCO EFRAIN,** casado; y, **LLIGUICOTA ORTEGA**

1 FRECIA SABEDRA, casada, ecuatorianos, con
2 domicilio en el cantón Biblián, respectivamente.
3 Segundo.- Antecedentes.- Uno: por escritura
4 pública que autorizo el Notario segundo del
5 cantón Azogues, Doctor Rolando Ruiz Vásquez, el
6 veinte y ocho de Noviembre del dos mil, e inscrita
7 en el Registro Mercantil del cantón Biblián, con el
8 número cinco, el doce de Diciembre del dos mil
9 se constituyó TRANSPORTE DE PASAJEROS
10 INTRAPROVINCIAL MONTERO ZEA Cia. Ltda. Dos:
11 Mediante escritura de fecha veinte y tres de Mayo
12 del dos mil tres, en la Notaría Segunda del cantón
13 Biblián, del Doctor Daniel Calle Córdova, la
14 sociedad aumento su Capital, reformo su estatuto
15 y se inscribió con el número diez, el diez y siete
16 de junio del dos mil tres.- TRES: El veinte y
17 cuatro de Abril del dos mil siete, en la Notaría
18 Tercera del cantón Azogues, del Doctor
19 Washington Sánchez Calero, la Compañía
20 procedió a MODIFICAR SU OBJETO SOCIAL, A
21 CAMBIAR DE DENOMINACION, DE DOMICILIO y
22 REFORMO INTEGRAMENTE SU ESTATUTO,
23 inscribiéndose en el Registro Mercantil con el
24 número cuatro, el treinta de mayo del dos mil
25 siete. CUATRO: la Junta Universal de Socios, de
26 fecha diez y ocho de Marzo del dos mil quince,
27 AUTORIZO LA VENTA DE PARTICIPACIONES
28 SOCIALES, tal y como se expresa en la misma,

1 cuya copia se adhiere como documento
2 habilitante. Tercero: CESION DE

3 PARTICIPACIONES SOCIALES.- En esta virtud de
4 acuerdo a lo especificado declaramos que se
5 procede a la cesión de participaciones de la
6 siguiente manera: EFRAÍN SANANGO PAGUAY,
7 QUIEN TIENE A SU HABER SESENTA Y DOS
8 PARTICIPACIONES, CEDE EN SU TOTALIDAD A
9 FAVOR DEL SR. SANANGO CAMPOS MARCO
10 EFRAÍN, LEMA QUITO MARIA MERCEDES, EN
11 NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GUAMAN LEMA
12 SEGUNDO JOSE, SEGÚN PODER ADJUNTO,
13 SESENTA Y DOS PARTICIPACIONES CEDE EN SU
14 TOTALIDAD A FAVOR DE LLIGUICOTA ORTEGA
15 FRECIA SABEDRA. CUARTO: CUANTIA.- la cuantía
16 la fiijo en CIENTO VEINTE Y CUATRO DÓLARES.

17 QUINTO.- ANOTACIONES: Para los fines de ley se
18 deberá anotar la cesión de participaciones en el
19 libro correspondiente y en la matriz de la Escritura
20 de Constitución. Se dignará agregar las cláusulas
21 de estilo para la plena validez del acto societario.
22 Atentamente, f) Doctor René Duran Landivar,
23 abogado matricula profesional número 03-1996-5
24 Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que los
25 comparecientes la reconocen como suya y la dejan
26 elevada a escritura pública para los fines legales
27 consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE.....

ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL
MONTERO ZEA CIA.LTDA.

En el cantón Biblian, Provincia del Cañar, a los dieciocho días del mes de Marzo del dos mil quince, en la oficina de **TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL MONTERO ZEA CIA.LTDA.**, ubicada en la Av. Francisco Calderón entre las calles Tomas Sacoto y 3 de Noviembre, siendo las dieciocho horas, se reúnen los siguientes socios: **ACEVEDO LEMA MIGUEL ANGEL**, propietario de sesenta y dos participaciones; **BUSTOS MUÑOZ ZOILA VICTORIA**, propietario de sesenta y dos participaciones; **CADMEN CRESPO CESAR ANTONIO**, propietario de sesenta participaciones; **CHABLA GOMEZ SEGUNDO MANUEL JESUS**, propietario de sesenta y dos participaciones; **GUAMAN LEMA SEGUNDO JOSE**, acudiendo su poderdante según poder adjunto la señora **María Mercedes Lema Quito**, propietario de sesenta y dos participaciones; **INGUIL MOROCHO JOSE MIGUEL**, propietario de sesenta y dos participaciones; **LEMA PULI BLANCA CECILIA**, propietario de sesenta y dos participaciones; **LEMA ZHININ MANUEL FLORENTIN**, propietario de sesenta y dos participaciones; **MATUTE VICUÑA CESAR ANIBAL**, propietario de sesenta y dos participaciones; **MATUTE VICUÑA GALO FERNANDO**, propietario de sesenta y dos participaciones; **MINCHALA LUIS ANTONIO**, propietario de sesenta y dos participaciones; **ORTIZ CASTRO ROMULO ROMO**, propietario de sesenta y dos participaciones; **PAGUAY SANTOS MANUEL MESIAS**, acudiendo su poderdante **Rosa Amelia Guamán Pillcorema**, documento que se agrega al expediente, propietario de sesenta y dos participaciones; **SANANGO CAMPOS CARLOS VINICIO**, propietario de sesenta y dos participaciones; **SANANGO PAGUAY EFRAIN**, propietario de sesenta y dos participaciones. Al estar presente todos los asociados y por lo tanto representan el cien por cien del capital suscrito y pagado de la Compañía, que es de novecientos veinte y ocho dólares, resuelven por unanimidad constituirse en junta universal, para conocer y resolver el siguiente orden del día: **1.- CONSTATAcion DEL QUORUM REGLAMENTARIO. 2.- AUTORIZACION DE CESION DE PARTICIPACIONES. 3.- TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA EN ANONIMA 4.- ADOPCION DEL NUEVO ESTATUTO.** Preside la sesión su titular el señor **Galo Fernando Matute Vicuña**, actúa en la secretaría el Gerente señor **Carlos Vinicio Sanango Campos**. El Presidente de la Junta declara válidamente instalada la reunión y ordena que por secretaría se de lectura al orden de día. El Secretario de la presente Junta luego de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de Compañías, expresa que los puntos a tratarse son los que se detallaron. Este orden del día es aprobado por unanimidad, seguidamente se desarrolla el mismo: **PUNTO UNO.-** Al estar presente los socios en su totalidad el quórum reglamentario queda constituido. **PUNTO DOS.-** Toma la palabra el señor **Sanango Paguay Efraín** como también la señora **Lema Quito María Mercedes**, en nombre y representación del Socio **Guamán Lema Segundo José**, según poder que le confiere el mismo, quienes solicitan que se les conceda la autorización para que se proceda a la cesión de sus participaciones a favor de las personas que más adelante se las detallara, la sala por unanimidad de voluntades decide conferir la respectiva autorización para que se realice la transacción arriba indicada de acuerdo a lo siguiente: **El señor SANANGO PAGUAY EFRAIN, cede las sesenta y dos participaciones a favor del señor SANANGO CAMPOS MARCO EFRAIN. La señora Lema Quito María Mercedes, en nombre y representación del señor Guamán Lema Segundo José y su conyuge, según poder adjunto, cede las sesenta y dos participaciones a favor de la señora LLIGUICOTA ORTEGA FRECIA SABEDRA. PUNTO TRES.-** El señor Presidente propone que por así convenir al interés social de la Compañía, la junta general de socios acuerde la transformación de **TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL MONTERO ZEA CIA.LTDA.**, en **SOCIEDAD ANONIMA**, conservando para el efecto la misma denominación, esto es **TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL MONTERO ZEA S.A.** El Presidente pone en consideración de la Junta esta proposición y expresa que la transformación propuesta, si se obra con sujeción a la ley no cambia la personalidad de la Compañía ni determina la pérdida de tal personalidad, ni menos opera su disolución, conservando en su integridad su objeto social, puesto que por mandato expreso de la ley de Compañías la personalidad de la entidad continuara subsistiendo bajo la nueva forma o figura, así como los actuales socios de la Compañía de responsabilidad limitada, estos conservaran en la Compañía transformada la misma proporción en las participaciones que se convertirán en acciones ordinarias y nominativas. Seguidamente somete a votación la propuesta de transformación, se obtiene la aceptación unánime de la misma, en esa virtud el Presidente declara formalmente aprobado el acuerdo de transformación. **PUNTO CUATRO.-** Como consecuencia de la transformación de la Compañía limitada a

anónima LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS CONOCE, DISCUTE Y FINALMENTE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ESTATUTO PREVIAMENTE ELABORADO QUE SUSTITUIRA INTEGRAMENTE AL ANTERIOR Y QUE ES COMO SIGUE:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
TITULO PRIMERO
NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.

Artículo 1.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: **TRANSPORTES DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL EN BUSES MONTERO ZEA S.A.**

Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el sector ATAR, cantón Biblian, Provincia del Cañar.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Compañía tiene como objeto principal, **BRINDAR EL SERVICIO PERMANENTE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL**, desde su domicilio, hacia aquellos lugares que autoricen los competentes organismos, de tránsito. Para el cumplimiento de sus objetivo, la Compañía, podrá celebrar cualquier acto o contrato lícitos así como realizar importaciones de vehículos, y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras Compañías con idéntico objeto social.

Artículo 4.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Biblian. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

TITULO SEGUNDO
CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO: Es de **NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en **NOVECIENTAS VEINTE Y OCHO** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una, enumeradas del cero cero uno al **NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO** inclusive.

Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES: La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista.

Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán

derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.



Artículo 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal.

Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías.

Artículo 14.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.

TITULO TERCERO

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 16.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos.

Artículo 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar o incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.

Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se reportará por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.



TITULO CUARTO
GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente.

Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo 21.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

Artículo 23.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará

como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.



Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.

Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General.

Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente.

Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de



CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley.

Artículo 32.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.

Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

Artículo 34.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del SERVICIO PERMANENTE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo 35.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Artículo 36.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Artículo 37.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas.

Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.

No habiendo otro asunto que tratar se declaró en receso la junta con el fin de que se elabore el acta correspondiente. Se reinstala la Junta con el mismo número de asistentes para dar lectura al acta, la que una vez leída, es aprobada por unanimidad autorizando a su vez al señor Gerente de la Compañía a fin de que otorgue la escritura pública de transformación y demás actos jurídicos que aprobó esta Junta Universal de Socios, dándose por concluida la misma, firmando para constancia en unidad de acto el Presidente, Gerente y Socios con lo que culmina la presente siendo las veinte horas.


Matute Vicuña Galo Fernando
030165668-2
PRESIDENTE


Sanango Campos Carlos Vinicio
030165214-5
GERENTE



LOS SOCIOS


Paguay Santos Manuel Mesias
030093642-1
Firma su apoderada Sra.
Guaman Pillcorema Maria Rosa


Acovedo Lema Miguel Angel
030059268-0


Bustos Muñoz Zoila Victoria
030077334-8


Cadmen Crespo Cesar Antonio
030082382-0


Chabla Gomez Segundo Manuel Jesus
030024577-6


Guaman Lema Segundo José
030142249-9
Firma su apoderada Sra.
Lema Quito Maria Mercedes


Ingull Morocho José Miguel
030108218-6


Lema Puli Blanca Cecilia
030116628-6


Lema Zhirin Manuel Florentin
030068579-9


Matute Vicuña Cesar Anibal
030144991-4


Minchala Luis Antonio
030083692-3


Ortiz Castro Romulo Romo
030146273-5


Sanango Paguay Efrain
030071120-7





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas



TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 1598 / 2006

PAGINA: 1598

Apoderado

En la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día de hoy ~~trece~~ doce días del mes de diciembre del dos mil seis, ante mí, MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS Cónsul en esta ciudad, comparece MANUEL MESIAS PAGUAY SANTOS mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, con domicilio en NUEVA YORK, con cédula número 0300936481, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MARIA ROSA AMELIA GUAMAN PILCOREMA, con cédula de ciudadanía número 0300946472, domiciliado en BIBLIAN, CANAR, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cágones arrendatarios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, o cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaudo, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para use efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario



que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo juicio, con sus facultades judiciales, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,ios,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(aron) en su contenido, aprobó(aron) todas las partes y firmó(aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

D. MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS
Cónsul

D. MANUEL MESIAS PAGUAY SANTOS

Certifico - Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis.

MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS,
Cónsul

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 - US\$ 80
CNY





Consulado General del Ecuador en New



P. G. No. 275 - 2003

PODER GENERAL NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO - DOS MIL TRES.

En la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, al primer día del mes de octubre del año dos mil tres, ante mí, Iván Naranjo Logroño, Consúl General del Ecuador, comparecen los cónyuges Segundo José Guamán Lema y Lorgia Magdalena Mizhquiri Chuya, ecuatorianos, casados entre sí, con cédulas de ciudadanía número 030142249-9 y 030164926-5 respectivamente, domiciliados en Main St., Fort Lee, Estado de New Jersey 07024, Estados Unidos de América, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, manifiestan su voluntad de conferir Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora María Mercedes Lema Quito, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en la ciudad en Biblián, provincia del Cañar, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador, en los siguientes actos y contratos, y realice todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones del mandatario, pues más bien las amplía de conformidad a la Ley, las mismas que son: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias; c) venda y enajene, permute o hipoteque, dé en anticresis los bienes de propiedad de los poderdantes, para lo cual está autorizada para suscribir todos los documentos que para este propósito se requieran; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a los mandantes, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador, y las administre; h) realice toda clase de trámite ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tengan derecho los poderdantes por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultado a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por los poderdantes todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; i) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; j) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; k) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; l) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad de los poderdantes, además, ponga prohibición de

Continúa en la página dos.....

30 Montgomery Street, Suite 1020, Jersey City, New Jersey 07302 • Tel: (201) 985-1700

(201) 985-1300 Fax: (201) 985-2959



Página dos - Poder General No. 275 - 2003

venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los poderdantes; n) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autoriza la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autoriza también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; o) la mandataria podrá además realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades de los poderdantes, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto.- Para la ejecución de este Poder, la mandataria está facultada a contratar un abogado en libre ejercicio profesional para que represente a los poderdantes en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el Abogado nombrado, en calidad de Procurador Judicial de confianza con lo dispuesto en las leyes correspondientes.- Los poderdantes confieren todas las atribuciones de procuración constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil.- Hasta aquí la voluntad expresa de los compareciente.- Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y aprobando todas sus partes, firmaron conmigo, el Cónsul General del Ecuador, al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.


Segundo José Guamán Lema


Lorgia Magdalena Mizhquiri Chuya


Iván Naranjo Logroño
Cónsul General del Ecuador



CERTIFICO.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (PODERES GENERALES) del Consulado General del Ecuador en Jersey City Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica que, de conformidad con la Ley, se lleva en esta oficina consular.- Dado y sellado el día de hoy, primero de octubre del año dos mil tres.

Arancel Consular: II-6-1 US\$80.00

DOY FE.- Que la fotocopia que antecede en este documento es igual al original que me presentó para su autenticación y comprobación de su exactitud.
Fotocopia de... del 200...

04 ABR, 2007



Daniel Calle Cordova
NOTARIO SEGUNDO CANTON BIBLIAN
CANTON BIBLIAN


Iván Naranjo Logroño
Cónsul General del Ecuador



1 Hasta aquí el documento habilitante. Cédulas de ley
2 presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los
3 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su
4 contenido y firman conmigo el Notario todo en unidad de acto
5 de lo cual Doy Fe.- f) Efraín Sanango Paguay - CI.
6 030071120-7.- f) Emperatriz Campos.- CI. 030083334-0.- f)
7 María Lema.- CI: 030058421-8.- f) Marco Sanango.- CI.
8 030200598-8.- f) Frecia Lliguicota.- CI: 030103097-9.- EL
9 NOTARIO: f) DR. JOSÉ MOLINA MOLINA.

10
11 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta
12 copia que es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el
13 mismo día de su celebración.



14
15
16
17
18
19 DOY FE: Que he marginado con esta fecha en la escritura matriz de
20 MODIFICACION DE OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE
21 TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL MONTERO
22 ZEA CIA. LTDA de fecha 24 de abril del año 2007, la escritura de
23 Cesión de Participaciones Sociales constante en la presente
24 escritura

25
26 Azogues, 09 de diciembre del 2014.



Dr. José Molina Molina
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES



-jo el No. 1 del Registro de Cesión de Participaciones, Repertorio No. 16, del Registro Mercantil; queda inscrita esta Cesión de Participaciones. Biblián, 08 de abril de 2015.





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN BIBLIÁN**



Oficio Nro. RPMCB-2015-0078-OF

Biblián, 05 de mayo de 2015

Sistema Nacional de Registro Mercantil, son los siguientes: 13. Cesiones de Participación". (El subrayado y resaltado me pertenece).

Inclusive al respecto existe Doctrina emitida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de cuyo texto se establece: "*La falta de definición de un proceso registral homogéneo, en la inscripción del trámite denominado Transferencia de Participaciones Sociales; ha ocasionado que, ciertos registros inscriban y marginen dicho acto, mientras que otros únicamente lo marginan. Frente a ésta situación, la DINARDAP, en uso de la facultad investigativa que le otorga la ley, realizó el análisis legal pertinente cuyo resultado ha permitido determinar que los registradores deben inscribir y marginar el trámite denominado Transferencia de Participaciones Sociales, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente*". (El subrayado y resaltado me pertenece).

La Ley de Compañías en el Art. 33 señala: "*El establecimiento de sucursales, el aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y disolución anticipada, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que reduzcan la duración de la compañía, o excluyan a alguno de sus miembros, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie*". (Énfasis agregado).

Por todo lo antes manifestado, usted podrá apreciar que el Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil del Cantón Biblián, actúa dentro del marco legal, sin que exista "error" alguno como se ha señalado, sino por el contrario cumpliendo en este acto, con las formalidades legales que se llevaron a cabo para la Constitución de la Compañía, habiéndose realizado la Inscripción y Marginación, respectivas, sin que tampoco exista omisión alguna dentro del presente trámite.

Para mayor abundancia, adjunto documentación mediante la cual justifico todo lo antes mencionado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. María Diana Maldonado Cabrera
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD I

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 030071120-7

SANANGO PAGUAY EFRAIN
CAMAR/BIBLIAN/BIBLIAN

14 FEBRERO 1962

FECHA DE NACIMIENTO 001-0016 00043 M

CAMAR/BIBLIAN

BIBLIAN 1962

[Signature]
FIRMAN DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V23431222

CASADO MARIA CAMPOS

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL SANANGO

TERESA PAGUAY

AZOGUES 02/03/2010

02/03/2022

REN 2425984

[Signature]

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 030083334-0

APELLIDOS Y NOMBRES
CAMPOS PESANTEZ
MARIA EMPERATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO
CANAR
BIBLIAN

FECHA DE NACIMIENTO 1964-05-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
EFRAIN
SANANGO PAGUAY

[Signature]

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN TOQUILLERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CAMPOS LUIS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PESANTEZ ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AZOGUES 2013-01-07

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-01-07

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 030058421-6

APELLIDOS Y NOMBRES
LEMA QUITO
MARIA MERCEDES

LUGAR DE NACIMIENTO
CANAR
BIBLIAN

FECHA DE NACIMIENTO 1959-07-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Divorciada

[Signature]



INSTRUCCIÓN BASICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LEMA JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUITO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AZOGUES 2011-07-20

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-07-20

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

004 - 0300

0300833340

CAMPOS PESANTEZ MARIA EMPERATRIZ

CANTON BIBLIAN

CIRCONSCRIPCIÓN BIBLIAN

ZONA 0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

022 - 0098

0300711207

SANANGO PAGUAY EFRAIN

CANTON BIBLIAN

CIRCONSCRIPCIÓN BIBLIAN

ZONA 0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

002 - 0088

0300584216

LEMA QUITO MARIA MERCEDES

CANTON BIBLIAN

CIRCONSCRIPCIÓN SAN FCO. DE SAGEO

ZONA 0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 030200598-8

SANANGO CAMPOS MARCO EFRAIN
CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN
05 DICIEMBRE 1984

FECHA DE EMISIÓN 0019-00019 M
CANAR/BIBLIAN
BIBLIAN 1985

Mano Sanango

EQUATORIANA***** V38482242

CASADO LENA SUANAN DTEBA ISABEL
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

EFRAIN SANANGO PAGUAY
MARTATE CAMPOS PESANTEZ
AZOGUES 16/18/2009

16/12/2021
REN 2119437

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2016

022
022-0030 0302005988

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SANANGO CAMPOS MARCO EFRAIN

CANAR PROVINCIA BIBILIAN CIRCUNSCRIPCIÓN B
BIBILIAN CANTÓN B ZONA

13 PRESIDENTE DE LA JUNTA

TERCERA AZOGUES - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 030103097-9

LLIGUICOTA ORTEGA FRECIA SABEDRA
CANAR/SUSCAL/SUSCAL
25 ABRIL 1971

FECHA DE EMISIÓN 003-0112 00112 F
CANAR/SUSCAL
SUSCAL 1971

Frecia Sabedra

EQUATORIANA***** V3333V2222

CASADO RICARDO SANANGO PAGUAY
SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALEJANDRO LLIGUICOTA
CARLOTA ORTEGA
AZOGUES 05/08/2004

05/08/2016
REN 0085969

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2016

016
016-0016 0301030979

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
LLIGUICOTA ORTEGA FRECIA SABEDRA

CANAR PROVINCIA BIBILIAN CIRCUNSCRIPCIÓN B
BIBILIAN CANTÓN B ZONA

13 PRESIDENTE DE LA JUNTA

TERCERA AZOGUES - ECUADOR

RAZON: EL DÍA DE HOY LUNES TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, MARGINO EN LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DE INGRESO DE NUEVOS SOCIOS AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MONTERO ZEA COMPAÑÍA LIMITADA, DEL PROTOCOLO DEL ARCHIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN BIBLIÁN A MI CARGO, LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR EFRAIN SANANGO PAGUAY Y OTROS A FAVOR DEL SEÑOR MARGO EFRAIN SANANGO CAMPOS Y CONYUGE, DE FECHA VEINTE Y CUATRO DE MARZO DE DOS MILQUINCE, ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES, DOCTOR JOSE MOLINA MOLINA. DOY FE.


Dr. Oscar Toledo Molina
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIBLIÁN





Factura: 001-002-000000324



20150301002000058

NOTARIO(A) MARIA FERNANDA ROJAS CORONEL

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AZOGUES

RAZÓN MARGINAL N° 20150301002000058

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANANGO CAMPOS MARCO EFRAIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0302005988
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	



[Handwritten Signature]
NOTARIO(A) MARIA FERNANDA ROJAS CORONEL
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AZOGUES

2015	3	01	02	000058
------	---	----	----	--------

RAZON: DOY FE, QUE HOY 25 DE MARZO DE 2015, MARGINO EN ESTE PROTOCOLO LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR EFRAIN SANANGO PAGUAY Y OTROS A FAVOR DEL SEÑOR MARCO EFRAIN SANANGO CAMPOS Y CONYUGE, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015, ANTE EL NOTARIO TERCERO DE ESTE CANTÓN AZOGUES, DOCTOR JOSE MOLINA MOLINA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



Dra. ~~Fernanda Rojas Coronel~~
NOTARIA SEGUNDA DE AZOGUES

